



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Tutela primera instancia
Rad. No.: 110014003 002 2022 00194 00

ADMITE TUTELA

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por Carlos Ernesto Cuellar Alarcón en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Consorcio Ascencio Dian, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso.

Remítase copia de la presente providencia, así como del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas, para que en el término improrrogable de un día (1) den respuesta a lo allí consignado y presenten las pruebas que pretenden hacer valer e indiquen la dirección de notificaciones electrónicas librese oficio.

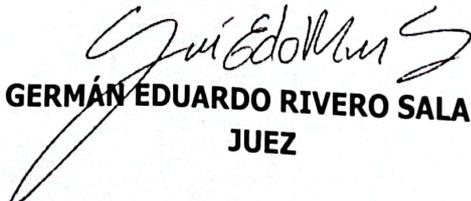
Vincúlese al presente trámite a los interesados en la mencionada convocatoria para que puedan intervenir. Por lo tanto, la accionada en la página web donde se encuentre información del concurso, deberá publicar la información para que puedan intervenir lo anterior por el término de un día. Suminístrese copia del presente proveído, así como del escrito de tutela. Librese oficio.

Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Niéguese la medida provisional peticionada, por la parte actora en el escrito de tutela, por cuanto no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, ya que de los elementos probatorios no se acreditó su pertinencia. Por lo cual, cualquier decisión se adoptará una vez vinculado el accionado y decretados los medios probatorios.

Requíerese a los intervinientes aporten su dirección electrónica.
Notifíquese a los intervinientes por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ